

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	SESIONES EJERCICIO 2025_ ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF) CERTIFICADO SESIÓN ORDINARIA NÚM. 08/2025 DE 19/08/2025

DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

“QUINTO.- MODIFICACIÓN MENOR PLAN GENERAL DE ANTIGUA - REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN USOS CALLE REAL 23” (EXP GESDOC: 2025/2800)

Por el Presidente se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “MODIFICACIÓN MENOR PLAN GENERAL DE ANTIGUA - REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN USOS CALLE REAL 23”, promovido por Dinosol Supermercados S.L, cuya ponencia se asignó a Doña Diana Rodríguez Cabrera, según providencia obrante en el expediente de 6 de marzo de 2025, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ANTIGUA- REVISION D ELA ORDENACION DE USOS CALLE REAL 23. LG ANTIGUA- MUNICIPIO DE ANTIGUA

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2025 y registro de entrada N° 2025/4890 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental documentación procedente del Ayuntamiento de Antigua relativa al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la MODIFICACIÓN MENOR PLAN GENERAL DE ANTIGUA - REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN USOS CALLE REAL 23”, promovido por Dinosol Supermercados, S.L.

Con fecha 06 de marzo de 2025 por providencia de la Presidencia del OAF se efectúa designación de la ponencia en favor de Dona Diana L. Rodríguez Cabrera.

Con fecha 15 de abril de 2025, la ponente designada, emitió informe preliminar sobre la documentación aportada, en el que se concluye que se propone la conformidad de la misma para su sometimiento a una sesión y la admisión a trámite para la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente en cuestión.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Promotor:

- Dinosol Supermercados S.L.

Órgano sustantivo:

- Ayuntamiento de Antigua

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Oficio de remisión con fecha de firma digital 12/02/2025 del Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Antigua, en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento EAES respecto al plan de referencia.

- Certificado Acuerdo Plenario nº 6740-2024 de la Secretaría del Ayuntamiento de Antigua con fecha de firma electrónica 2025.02.11, adoptado en sesión ordinaria de fecha 06/02/2025.
- Documento Ambiental Estratégico, suscrito por el Geólogo Don José Luis Roig Izquierdo con fecha de firma electrónica 2024.09.09 17:38:47 Z.
- Borrador de la Modificación Menor del PGOU de Antigua para la revisión de la ordenación de los usos en Calle Real, 23, suscrito por la Arquitecta Doña Raquel Guanche García con fecha de firma electrónica 2024.12.10 15:03:08, y por los Abogados Técnicos Urbanistas Don Eugenio Sánchez Yanes con fecha de firma electrónica 2024.10.10 19:34:59 y Don Esaú J. León González con fecha de firma electrónica 2024.10.10 21:03:49.
- Oficio de remisión con fecha de firma digital 14/02/2025 del Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Antigua, en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la solicitud del interesado Dinosol Supermercados, S.L.
- Informe técnico de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Antigua, firmado por el concejal delegado don David Alberto Guerra con fecha digital 28/02/2025.
- Informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento de Antigua, firmado por el concejal delegado don David Alberto Guerra con fecha digital 28/02/2025.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN MENOR:

La Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Antigua se plantea ante la obsolescencia del instrumento vigente, que cuenta con una antigüedad de 35 años. Esta circunstancia evidencia la necesidad de su actualización y revisión para adaptarlo a la realidad socioeconómica actual y a las necesidades presentes de la sociedad canaria.

En las últimas décadas han tenido un gran desarrollo los establecimientos comerciales de cercanía que, si bien tienen cierta dimensión, dan un servicio fundamentalmente local. Estos establecimientos, fundamentalmente dedicados a la alimentación, prestan un servicio de calidad, aportando cada vez más variedad de productos tanto alimentarios como de higiene personal, limpieza del hogar, productos para las mascotas, etcétera, que se han convertido en una necesidad para los consumidores.

La necesidad de espacios de cierta dimensión para satisfacer estas necesidades básicas y fundamentales, hace que los planes de muchos municipios de las islas, hayan quedado obsoletos y no den cabida ni posibiliten la incorporación de estas actividades, que además de dar un servicio esencial a la población, generan economía y empleo. Esto motiva la necesidad de modificar la ordenación de los planes para resolver una problemática cada vez más habitual.

Es el caso de Antigua, que cuenta con un Plan General que ya superan las tres décadas de vigencia, y que:

- Únicamente incorpora parcelas calificadas para comercial en tres de los núcleos turísticos.
- El núcleo de Antigua, el segundo más poblado y capital municipal, no cuenta con parcelas con destino comercial.
- La ordenación del comercial, limita su implantación en compatibilidad con el residencial y con restricciones importantes de superficie edificable y ubicación, en la mayor parte de los casos en plantas bajas, sótano y semisótano.

Dar respuesta a esta problemática actual en la capital municipal, con la incorporación de uso comercial exclusivo, en unos plazos razonables, justifica la redacción de la presente Modificación del Plan General.

La respuesta a dicha problemática se ajustará a los principios del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en el artículo 3.2., sobre el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, donde la igualdad de trato y de oportunidades es reconocida como un requerimiento de las políticas públicas del suelo, junto con otros requerimientos como la economía, el empleo, la cohesión social, la salud y seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

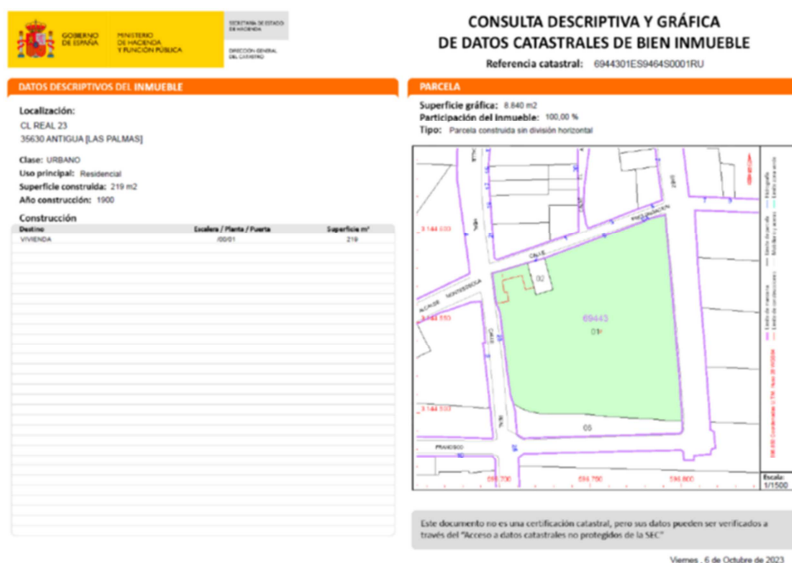
Por todo lo expuesto, la Modificación Menor se orienta a integrar en el planeamiento la sostenibilidad económica, social y medioambiental, definiendo para ello los siguientes objetivos concretos:

- Incorporar la posibilidad de un uso comercial exclusivo, actualmente limitado en el municipio y ausente en determinados núcleos residenciales, a fin de garantizar a la población el acceso a servicios actualizados.
- Diversificar los usos en el ámbito, fomentando la proximidad a los servicios para minimizar desplazamientos y promover una movilidad activa y sostenible.
- Habilitar espacios destinados a dotaciones públicas para el disfrute de la ciudadanía, asegurando su materialización efectiva mediante una gestión adecuada.
- Conservar la superficie y densidad edificatoria existentes, sin incrementos que alteren el equilibrio del ámbito.

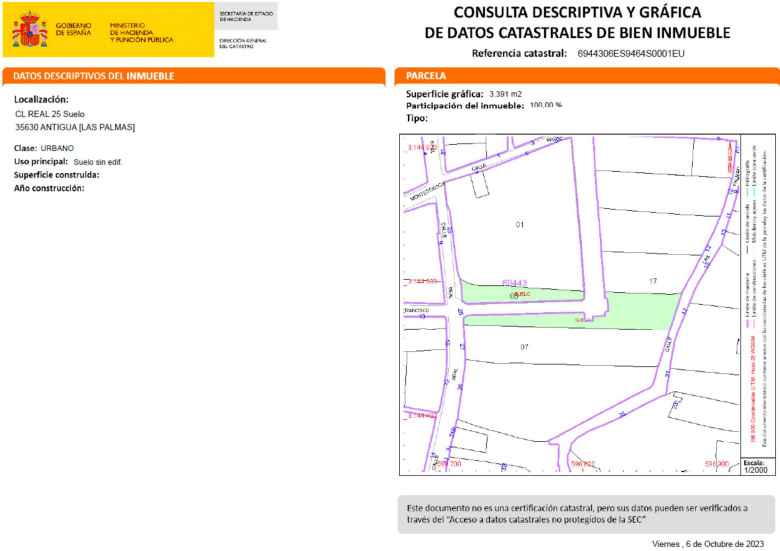
Localización y delimitación el ámbito objeto de la modificación.

La modificación se plantea en el núcleo del Casco Antiguo de Antigua, localizándose los terrenos con frente a la carretera insular FV-20 o calle Real, viario que atraviesa el núcleo de norte a sur, desde Puerto del Rosario hasta Gran Tarajal pasando por Tuineje.

Se identifican, a través de consulta a la oficina virtual del catastro, 2 fincas catastrales en el ámbito. FINCA 1: Se corresponde con terrenos de titularidad privada que abarcan la mayor parte del ámbito con referencia catastral: 6944301ES9464S0001RU, y superficie catastral: 8.840 m².



FINCA 2: Se corresponde con terrenos de titularidad privada, parte incluida en el ámbito y parte fuera. Finca catastral discontinua separada por viario existente, con referencia catastral: 6944306ES9464S0001EU, y superficie catastral: 3.391 m²s (superficie total de la finca, donde gran parte está fuera de la modificación menor.)



	de una posible afección.
Dirección General de Salud Pública, Gobierno de Canarias. R.S 13619/ 14.05.2025 Nº RS ORVE: REGAGE25s00040977713 FECHA CONFIRMACIÓN: 14.05.2025	Respuesta: informe recibido el 20.05.2025 informe favorable condicionado a que la modificación menor integre principios de planificación urbana saludables, incluyendo control de emisiones, ruido y calidad del aire, así como medidas de protección frente a impactos en agua, suelo y biodiversidad. Se destaca la necesidad de minimizar exposiciones de ruido, o polvo de las obras al encontrarse cerca colegios.
Asociación Ecologista Ben Magec RS 13621 /14.05.2025 ACEPTADA	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena RS13622/14.05.2025 ACEPTADA	Sin respuesta.
Seobirdlife RS 13623/2025 ACEPTADA	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura RS 13620/ 14.05.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00040974920 FECHA CONFIRMACION 14.05.2025	Sin respuesta.
Dirección General de Infraestructuras RS 13616/ 14.05.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00040970214 FECHA CONFIRMACION 14.05.2025	Sin respuesta.
Viceconsejería De Transición Ecológica Lucha Contra El Cambio Climático Y Energía RS 13617/ 14.05.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00040971210 FECHA CONFRIMACIO 14.05.2025	Sin respuesta.
Dirección General De Transición Ecológica Y Lucha Contra El Cambio Climático RS 13618/ 14.05.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00040971823 FECHA CONFIRMACION 14.05.2025	Sin respuesta.
Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 14.05.2025 a través de la plataforma GESDOC.	Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 62, de 23 de mayo de 2025, sin que, durante el plazo de 45 días hábiles conferido al efecto, se hayan recibido alegaciones.

4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, se valoran a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales.

La incidencia de los tipos de intervención autorizables una vez aprobado la modificación, viene sometido al control específico municipal en el otorgamiento de licencia.

A.-Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura

“4. ANÁLISIS

Conforme a lo señalado en el DAE, tras el análisis de los criterios de evaluación y valoración sede termina, en base a criterios funcionales, socioeconómicos, de género y ambientales, la alternativa 2 como la más valorada.

Referencias al Patrimonio cultural en la documentación presentada:

En el DAE el apartado 3.2.12 se dirige al patrimonio cultural en el que se recoge lo siguiente:

“Respecto a los elementos de factura etnográfica, es reconocido en el seno de la modificación menor, más concretamente, en el encuentro de las C/Real y C/Alcalde Batista Évora, de una vivienda del siglo XIX compuesta por tres cuerpos, adosados entre sí y que cuentan con una planta.”

En el punto 5.1.1 se realiza una valoración global y signo de los efectos ambientales producidos por el desarrollo de la ordenación, analizando distintas variables a fin de determinar la calificación final del efecto del cambio de uso sobre cada una de las variables (vegetación urbana, calidad del aire y factores climáticos, entre otros) en la que se determina, respecto del patrimonio cultural, que para la propuesta de uso comercial y zona verde no entra en conflicto con elementos patrimoniales catalogados.

No obstante, analizando el ámbito de estudio, se localiza en el área definida los siguientes bienes culturales:

- 1 vivienda tradicional, registrada en el inventario de arquitectura tradicional del Cabildo de Fuerteventura con el código ANT-013, identificada también en el DAE.

Se trata de una vivienda tradicional de una planta de tipología lineal-rectangular que se distribuye en una crujía. La cubierta de la edificación es de tipología plana y su sistema constructivo de muros de carga de mampostería.

- 1 bien etnográfico registrado en la carta etnográfica de Fuerteventura como Corral del Concejo Antigua I, con el código ANT-COC05, que no se identifica en el documento presentado.

Este bien se localiza en el interior del casco urbano, se trata de un corral con una planta de tendencia cuadrangular con unos 8 metros de lado aproximadamente construido a base de piedra seca de tipo calizo y sus paredes alcanzan una altura máxima de un metro.

Este bien etnográfico era uno de los dos corrales del concejo existentes en el pueblo de Antigua su función era la de servir de encierro a los animales, sobre todo cabras y ovejas, que hubiesen entrado en alguna zona agrícola, produciendo algún daño en los cultivos existentes una vez identificado el dueño del animal a través de las marcas en orejas u hocico o por sus colores se procedía a localizar para que pagase una penalización. Este corral estuvo funcionando has los años 40 del siglo XX.

A este respecto y en cuanto al trámite actual de evaluación de aspectos ambientales se considera que será el órgano sustantivo quien resuelva el encaje de la propuesta de ordenación con los bienes mencionados de los que sólo dejan constancia que están inventariados pero no protegidos por algún catálogo. De hecho el dictamen del informe no es de carácter desfavorable.

Así mismo pareciera en los planos que definen la alternativa 2 que la edificación queda en el margen de separación a linderos con la vía. Del otro bien mencionado, el corral del concejo, no aparece identificado en el DAE.

B.- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, éste establece, teniendo en cuenta aquellas consideraciones con carácter ambiental, lo siguiente:

“Se informa:

Primero.- La localización del ámbito de actuación de la modificación menor no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, de ningún espacio de la Red Natura 2000, de ningún hábitat de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de ningún Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias.

Segundo.- En la localización del ámbito de actuación de la modificación menor se han detectado especies incluidas en diferentes categorías de amenaza del Catálogo Canario de Especies Protegidas, no siendo previsible una afección significativa sobre las mismas dado que el ámbito de actuación se encuentra en un suelo urbano consolidado dentro del casco antiguo del pueblo del Antigua. No obstante, con el objetivo de evitar posibles afecciones sobre las especies protegidas detectadas y sobre el medio ambiente se proponen las siguientes medidas:

- *En los proyectos de ajardinamiento se priorizarán especies de flora autóctona que permitan el ahorro de agua, evitando el uso de especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.*
- *El ejemplar de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) se deberá preservar in situ y en caso de no ser posible deberá ser trasplantado, incorporándose preferentemente al proyecto de ajardinamiento del propio lugar, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.*
- *Los residuos generados durante la ejecución de las determinaciones de la modificación menor deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.*
- *La iluminación que se emplee en el ámbito de actuación deberá ir acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.*
- *Se deberá garantizar la integración paisajística de las determinaciones de la modificación menor con el entorno en que se encuentran.*
- *Se deberá garantizar la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales una vez que se ejecuten las determinaciones de la modificación menor.*

C.- La Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias plantea:

“En vista de los objetivos planteados en esta modificación menor y dada la naturaleza de las actuaciones que pretenden llevarse a cabo, este centro directivo considera que el desarrollo de la misma no supondrá una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, y la generación de ruidos, material particulado o vibraciones que pudieran producirse en el ámbito de influencia, serán de escasa consideración y se circunscribirá principalmente en el entorno próximo a las actuaciones previstas. Sin embargo, determinadas acciones podrían llevarse a cabo cerca de zonas residenciales y zonas de uso recreativo, por lo que el promotor deberá establecer las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y en el bienestar de las personas derivadas de aquellas obras que se autoricen tras la puesta en marcha de esta modificación menor, teniendo en cuenta que podrían afectar:

- *Calidad del aire*
- *Contaminación de agua y suelo*
- *Emisión de ruido y vibraciones*
- *Gestión de Residuos*
- *Tráfico y acceso a bienes y servicios*
- *Impacto visual y paisajístico*

Siempre que sea necesario, se deberán tomar todas las medidas necesarias que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que esta modificación menor pudiese tener en los factores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental.

Desde el ámbito de protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.”

5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 31 que, para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR.

- a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

El DAE establece los siguientes objetivos de la planificación:

La modificación menor del PGO de Antigua, de iniciativa privada, tiene por objetivo general la reordenación de la ordenación pormenorizada y los usos asignados a la manzana de referencia, que deviene obsoleta, replanteando la configuración de los usos a fin de incorporar el uso comercial, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LSENPC.

*La propuesta de modificación menor del PGO de Antigua en la C/Real nº23 se formula con el objetivo de MEJORAR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA, fomentando la cohesión social de la población, aplicando un criterio de un desarrollo sostenible al evitar la transformación inadecuada del suelo y aprovechando sus capacidades, **no suponiendo el incremento de la superficie del suelo urbanizado del municipio, ni la alteración de los elementos estructurantes o la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.***

La propuesta de modificación menor no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

- b. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.**

El DAE en su apartado 7 *Efectos previsibles sobre planes sectoriales*, señala lo siguiente:

A.- Respecto de las directrices de ordenación:

Atendiendo a lo dispuesto en las DOT vigentes y valorando el ámbito de análisis, se desprende que no se establece determinaciones que supongan una limitación o condicionante frente al desarrollo de las determinaciones propuestas.

B.- PIOF:

En cuanto a la ordenación del uso comercial, el PIOF establece criterios para el uso su ubicación en suelo rústico, no así se recogen criterios para el suelo urbano, donde el planeamiento urbanístico será el competente para ordenar dichos suelos.

La modificación menor que se plantea, de revisión de ordenación pormenorizada de un ámbito y acorde con el artículo 137. Ordenación Pormenorizada Urbanística de la LSENPC, corresponde al planeamiento urbanístico municipal, sin interferir con la ordenación territorial del PIOF.

Igual consideración resulta tanto respecto del Plan Hidrológico de Fuerteventura., del Plan de gestión del Riesgo de Inundación, así como con el Plan Territorial de Residuos.

c. La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

Los objetivos ambientales específicos, dadas las características del documento (Modificación Menor y DAE), son los siguientes:

- A. Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030: ciudades más inclusivas, mejorar las infraestructuras verdes, evitar la dispersión urbana y revitalizar la existente, favorecer la proximidad y la movilidad sostenible y buscar la productividad local.
- B. La incorporación de un nuevo uso comercial generador de actividad económica para el núcleo del casco de Antigua, añadiendo usos de proximidad que favorezca la reducción de desplazamientos.
- C. La localización de la parcela comercial con frente a la carretera insular permitirá una ordenación eficiente del tráfico rodado y peatonal que el uso genere.
- D. La reubicación y ampliación de la zona verde para la ejecución de un gran parque para uso y disfrute de la ciudadanía, ligado funcionalmente al uso comercial y que se delimita y ordena en consonancia con el resto del PGO.
- E. Aporta una mayor superficie de zona verde, y por tanto espacio potencialmente actuante como sumidero.

d. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo de la Modificación Menor, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e. La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la Modificación Menor no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

5.2.-CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador de la Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

El apartado 8 *Efectos ambientales e impactos previsibles sobre las variables ambientales*, evalúa cada una de los elementos del medio (Geología, Geomorfología, Hidrología, Flora / Vegetación, Fauna, Hábitats, Paisaje, Patrimonio Cultural, Riesgos, Cambio Climático, EENN, Población y Perspectiva de Género) de manera que en el cálculo de la incidencia, se toman como indicador los siguientes atributos de impacto: Signo, Inmediatez, Acumulación, Sinergia, Momento, Persistencia, Reversibilidad, recuperabilidad, Periodicidad, y Continuidad. Dando como resultado, en cuanto a la importancia total del impacto, que todas las alternativas de ordenación supondrían un impacto compatible en el medio ambiente, siendo todas ellas viables desde el punto de vista ambiental.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que la Modificación Menor, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

Tal y como recoge el DAE, en base al análisis y clasificación de los tipos de riesgos señalados se ha determinado que, en el área de estudio de la presente Modificación Menor, existe una probabilidad de ocurrencia baja y una magnitud también baja. Siendo poco significativa los producidos por accidentes.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años, la Modificación Menor no supondrá efectos significativos.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

De acuerdo a los datos y resultados obtenidos en los apartados anteriores, relativos a los riesgos relacionados con el clima, endógenos (sísmico y volcánico) y los originados por las actividades y tipología de la ordenación, cabe identificar como riesgos los siguientes:

- Riesgo climático por cambios en las temperaturas máximas, máximas extremas y las olas de calor. El aumento de las temperaturas inducido por el cambio climático causa un incremento de la evapotranspiración y, por tanto, un aumento de los requerimientos hídricos. En este sentido, la propuesta de ordenación deberá considerar las adecuadas medidas de adaptación a las consecuencias de este riesgo identificado, con previsión de un uso eficiente del recurso hídrico.
- Respecto al riesgo hidráulico, a través de la ordenación se ha atendido a los requerimientos de drenaje superficial.
- Respecto a las restantes amenazas externas analizadas, con base en la información disponible, se concluye que ninguna de ellas es susceptible de dar lugar a una catástrofe, en el sentido establecido en la LEA, no precisándose el establecimiento de soluciones de adaptación para reducir la vulnerabilidad del ámbito.

Igualmente se implantarán las medidas especificadas en el presente informe, así como la aplicación del Seguimiento Ambiental propuesto.

6.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se deberán incorporar a las establecidas ya en el DAE, las medidas, consideraciones, y propuestas, establecidas en el apartado 4 del presente informe, en relación a lo aportado por los informes recibidos en la fase de exposición pública del Borrador y DAE.

7.- CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, se considera que el Borrador de la **Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Antigua para la Revisión de la Ordenación de los Usos en la Calle Real nº23** (T.M. de Antigua, isla de Fuerteventura), en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con las

medidas establecidas en el apartado 9 del DAE, y las consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de este informe, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otras, las modificaciones menores de los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otras cuestiones, a la ordenación del territorio urbano o rural o del uso del suelo.

A su vez, el artículo 5.2.f) LEA, define las modificaciones menores como cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos en la zona de influencia.

Por otro lado, los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), disponen que las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación se someterán a una evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) simplificada, en los términos dispuestos en la misma así como en la legislación básica estatal, a los efectos de que por el órgano ambiental se determine si dicha modificación produce efectos significativos sobre el medioambiente. La propia LSENPC también contiene una definición de las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación, que en suma coincide con la de la LEA, refiriendo en su art. 164, que se trata de alteraciones al planeamiento que no tengan la consideración de sustancial, es decir, que no impliquen una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido, que no supongan un incremento significativo de la población o de la superficie de suelo urbanizado del ámbito territorial y que no se alteren diversos elementos estructurales.

La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA, artículos 29 a 32. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles.
- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica correspondiente al órgano ambiental.

En atención a lo anterior, una vez finalizado el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el informe ambiental estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las

consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

- a) el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. - Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe ambiental estratégico se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de aprobación de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

Considerando que el órgano competente para la aprobación del instrumento de referencia es el Ayuntamiento de Antigua, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión por parte del Ayuntamiento de Antigua, publicado en el BOP número 152, de 20 de diciembre de 2021, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la evaluación ambiental estratégica.

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, **por UNANIMIDAD de los miembros presentes con derecho a voto**

ACUERDA:

Primero. - FORMULAR informe ambiental estratégico correspondiente a la MODIFICACIÓN MENOR PLAN GENERAL DE ANTIGUA - REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN USOS CALLE REAL

23", promovido por Dinosol Supermercados, S.L. en los términos que anteceden, determinando que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 9 del DAE, y las consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de este informe

Segundo.- Publicar el informe ambiental estratégico formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web del OAF localizada en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura , en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, si la modificación del plan sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora, (Dinosol S.L) así como al Ayuntamiento de Antigua, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental."

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

VºBº

La Secretaria suplente

El Presidente